



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 17, SUSCRITO
ENTRE BOLIVIA Y PARAGUAY

ALADI/SEC/di 28
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República del Paraguay debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el diecinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 17).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo del presente Protocolo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 17, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por la fecha "1o. de enero de 1982".

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos al 31 de diciembre de 1980, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 17 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1986.

// 480

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

José Guillermo Loría González

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

//

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

BOLIVIA (1)

NABALALC	PRODUCTO	RESIDUAL	OBSERVACIONES
04.02.1.02	Leche con o sin azúcar, maternizada o humanizada	5	Importación exclusiva de organismos estatales
04.02.1.11	Leche y nata conservada, concentrada o azucarada, especial para la alimentación infantil (maternizada)	3	Importación exclusiva de organismos estatales
04.06.0.01	Miel natural	25	
07.01.0.05	Cebollas	15	
07.03.0.03	Cebollas en salmuera	20	
09.03.0.01	Yerba mate canchada	11	
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	3	
15.02.2.01	Sebos fundidos (incluso los llamados primeros jugos de bovinos (vacunos))	10	
15.07.1.05	Aceite de girasol en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.10	Aceite de palma en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.12	Aceite de almendra de palma en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.17	Aceite de tung en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.01	Aceite de soja en bruto	0	Licencia previa. Sólo en carros cisternas o en envases de 200 litros o más
15.07.1.02	Aceite de semilla de algodón en bruto	0	Licencia previa. Sólo en carros cisternas o en envases de 200 litros o más
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní, en bruto	0	Licencia previa
15.07.1.98	Sebos en bruto	5	
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo	20	
17.04.0.08	Dulce de zapallo	14	

(1) Nota: La importación de los productos incluidos en la presente lista, tributarán, además los gravámenes establecidos:

a) Tasa por servicios prestados (Decreto Supremo no. 11.126 de 19/X/73, Decreto Supremo no. 11.186 de 21/XI/73 y Decreto Supremo no. 16.628, artículo 4o. de 2/VI/79; y

b) Derechos consulares (Decreto Supremo no. 17.239 de 3/III/80.

//

NABALALC	PRODUCTO	RESIDUAL	OBSERVACIONES
21.02.1.01	Café soluble	24	
21.07.0.05	Manteca de maní	14	
21.02.3.01	Yerba mate soluble	3	
22.07.0.03	Bebidas fermentadas de ananá	24	
22.10.0.02	Vinagre de pomelo	25	
24.01.1.99	Tabaco rubio tipo Virginia	5	
29.05.1.06	Mentol	3	
29.24.0.02	Lecitina de soja (soya)	3	
30.01.1.01	Hígados desecados, incluso pulverizados para uso opoterápico	0	
30.01.1.02	Hipófisis desecadas, incluso pulverizadas para uso opoterápico	0	
30.01.1.99	Las demás glándulas y órganos desecados	0	
30.02.1.99	Vacuna antiaftosa	0	Sujeto a autorización del Ministerio de Salud
33.01.1.04	Aceites esenciales de cáscara de naranja	0	Licencia previa
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	0	Licencia previa
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	0	Licencia previa
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	0	Licencia previa
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass	0	Licencia previa
33.01.1.10	Aceite esencial de limón	0	Licencia previa
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	0	Licencia previa
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	0	Licencia previa
39.07.0.02	Cortinas de enrollar	40	Licencia previa
59.01.1.03	Rollitos de guata para filtros de cigarrillo	10	
84.21.2.01	Aparatos contra incendios (extintores)	3	
92.02.0.02	Guitarras	35	
92.02.0.03	Arpas	22	

//

PARAGUAY

NABAIALC	PRODUCTO	RESIDUAL	OBSERVACIONES
09.02.0.01	Té a granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 <u>ki</u> los	8	
31.02.0.07	Urea	15	
38.11.2.99	Fungicidas y herbicidas (a base de: endrin, metilparathion, rogor y toxometil)	0	
39.01.1.01	Fenoplastos (fenol-formaldehido)	40	
39.01.1.02	Aminoplastos (urea-formaldehido)	40	
39.01.1.03	Resinas alcídicas	30	
39.01.1.04	Resinas poliéster (no saturada)	30	
39.02.1.03	Acetato de polivinilo	30	
39.02.1.07	Emulsiones acrílicas	30	
59.08.0.99	Tejidos (impregnados con baño o recubiertos con materias <u>plásti</u> cas cuerina o similcuero)	0	
70.05.1.01	Vidrio atérmico con espesor <u>has</u> ta de 10 mm. inclusive	40	
70.05.9.01	Vidrio para ventanas con espesor hasta 10 mm. inclusive	0	
73.35.0.01	Ballestas	20	
76.07.0.01	Accesorios (fittings) de aluminio para tubería (empalmes, <u>codos</u> , <u>pun</u> tas, manguitos, bridas, etc.)	0	
78.01.1.01	Plomo refinado en lingotes	40	
78.02.1.01	Barras y varillas de plomo para soldar	40	
78.02.3.01	Alambre de plomo aliado para <u>sol</u> dadura	40	
80.02.1.01	Barras, varillas de aleaciones de estaño para soldar	0	
80.02.3.01	Alambre de estaño, aleado, para soldadura	0	
82.01.0.01	Azadas	10	
82.01.0.04	Palas	10	

//

NABALALC	PRODUCTO	RESIDUAL	OBSERVACIONES
83.07.1.99	Luminarias para uso de alumbrado público	25	
84.15.9.01	Unidades selladas de absorción	20	
84.41.2.01	Cabezales de máquina de coser	0	
84.61.1.01	Juegos de grifería para salas de baño y cocinas	0	
84.61.1.99	Los demás artículos de grifería para uso doméstico	5	
84.61.9.02	Válvulas esféricas	20	
84.61.9.99	Los demás artículos de grifería de bronce	20	
85.01.3.99	Los demás convertidores estáticos	40	
85.01.4.02	Transformadores eléctricos de 10 hasta 100 kVA	0	
85.01.4.03	Transformadores eléctricos de más de 100 hasta 1.000 kVA	0	
85.19.2.01	Tomas de corriente	0	
85.19.2.03	Conmutadores	0	
85.19.2.04	Interruptores	0	
85.19.2.05	Seccionadores	0	
85.19.2.07	Llaves magnéticas guardamotor	0	
85.19.2.99	Los demás aparatos y materiales para corte y seccionamiento	0	
85.19.4.01	Tableros de mando (botoneras)	40	
85.19.4.02	Tableros de más de 100 amperes	40	
85.19.4.99	Los demás tableros	40	
85.19.8.01	Partes y piezas para aparatos de corte y seccionamiento y para llaves magnéticas guardamotor	0	
87.06.0.01	Direcciones hidroestáticas hidráulicas	20	
87.12.9.99	Las demás partes, piezas y accesorios para velocípedos sin motor	20	
90.17.9.01	Jeringas hipodérmicas	30	

486